

REPUBLICA DE CHILE  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
RECTORIA

FIJA NORMAS PARA LA ASIGNACIÓN  
POR PERDIDA DE CAJA EN LA  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE  
CHILE.

---

Nº 795

SANTIAGO, 10 DE AGOSTO 1990

VISTOS: Las facultades que me confiere el DFL. Nº149 de 1981 y DFL. Nº3 de 1980, ambos del Ministerio de Educación Pública, del Acuerdo Nº5 tomado por la Junta Directiva en su Quinta Sesión Extraordinaria del presente año, efectuada con fecha 26 de julio de 1990 y lo señalado en la Resolución Nº1.050 de 1980 de la Contraloría General de la República.

DECRETO

1. Tendrán derecho a percibir una asignación por pérdida de caja los funcionarios que en razón de su cargo tengan manejo de dinero efectivo como función principal, tales como los Cajeros.

2. Los Jefes de unidades en que se desempeñen dichos funcionarios, con los antecedentes que lo proporcione el Jefe Directo, informarán al Departamento de Recursos Humanos los nombres de tales funcionarios, el monto promedio estimado de manejo de dinero efectivo que realizan y la función que ejercen.

3. El Departamento de Recursos Humanos propondrá la o las Resoluciones que indiquen los nombres de los funcionarios beneficiados y categoría que a cada uno le corresponda de acuerdo a lo que se indica en el Artículo siguiente, previa autorización del Vicerrector de Administración y Finanzas.

4. Para determinar el monto de la Asignación por pérdida de Caja, fíjense las siguiente categorías:

- Primera Categoría:

Los funcionarios que desempeñen las funciones de Cajero en la Caja Central del Departamento de Finanzas, Sección Tesorería, percibirán como Asignación por pérdida de Caja la diferencia del sueldo base del grado 15º al sueldo base del grado 18º de la Escala de Remuneraciones de las Universidades.

- Segunda Categoría:

Los funcionarios que desempeñen las funciones de Cajero en el Casino Central de la Corporación, del Departamento de salud, del Servicio de Bienestar del Personal, de las Facultades y Escuela Tecnológica, percibirán como Asignación por pérdida de Caja la diferencia del sueldo base del grado 19° al sueldo base del grado 21° de la Escala de Remuneraciones de la Universidad.

5. La asignación aludida es inherente al desempeño del cargo o función y se pagará a todo aquel funcionario mientras desempeñe efectivamente dicho cargo o función. Se suspenderá el pago de esta asignación durante los feriados, licencias, permisos, desempeño de comisión de servicios de los funcionarios o si pasan a desempeñar otras funciones.

6. Derógase la letra c) del artículo 9° del DU. N°311, de 1986.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE.

RAUL SMITH FONTANA - RECTOR  
ALFREDO SEGUÉL MOAS - SECRETARIO GENERAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

ALFREDO SEGUÉL MOAS  
SECRETARIO GENERAL